

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMODANTE"** Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMODANTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que es propietaria del bien inmueble denominado **"CANCHA HOCKEY RINK UACH"** ubicado en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, según Artículo 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, creado mediante Decreto de creación número 248/05 III publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de noviembre de 2005.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 26, fracciones XXI y XXII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a "EL COMODATARIO" le corresponde ejercer las atribuciones que le confiere la ley en las materias de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y presentación de servicios, en lo que se refiere a la infraestructura deportiva en el Estado, así como celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

II.3 Que se encuentra representando por el **M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ**, en su carácter de Director, según nombramiento otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, el día 06 de octubre del 2016, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Numero 242, a Folio 242, Libro 4 del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en la Sección 1, Folio 31, del Libro 1, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

II.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XXIV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, su Director tiene la facultada de administrar y representar al Instituto, así como celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permiten cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva en Avenida Tecnológico y División del Norte de la Colonia Altavista en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", el uso temporal del inmueble descrito en la declaración I.4 de este instrumento, en lo sucesivo "EL INMUEBLE", a partir del 13 de mayo de 2018 y hasta el día 18 de mayo de 2018, para llevar a cabo el evento de "INLINE HOCKEY" dentro de la Olimpiada Nacional 2018 en lo sucesivo denominado "EL EVENTO".

SEGUNDA.- Como contraprestación por el otorgamiento del uso de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO" se obliga a:

- Llevar a cabo el mantenimiento de la plancha de concreto de "EL INMUEBLE".
- Colocación de carpas para los asistentes.
- Cambio de micas de "EL INMUEBLE".
- Mantenimiento de Jardines.
- Limpieza General de "EL INMUEBLE" y áreas comunes.
- Costo de energía eléctrica.
- Destinar "EL INMUEBLE" del presente contrato exclusivamente para llevar a cabo "EL EVENTO" mencionado en la cláusula que antecede, así mismo, se obliga a cumplir las disposiciones de la legislación en materia de protección civil que le resulten aplicables.

El costo derivado del cumplimiento de dichas obligaciones, asciende a la cantidad de \$459,360.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), según se desprende de la cotización que desglosa costos y especificaciones técnicas del mantenimiento a realizar, mismo que se adjunta al presente instrumento como "ANEXO TÉCNICO".

TERCERA.- El uso de "EL INMUEBLE" por parte de "EL COMODATARIO" incluye únicamente área de cancha y gradas, y no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de "EL INMUEBLE", salvo las indispensables para el desarrollo del evento objeto del presente contrato.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a llevar a cabo a su costa la limpieza de "EL INMUEBLE" antes, durante y después del evento, garantizar la protección del área de cancha y demás aditamentos para la protección de la instalación, así como a contar con elementos de seguridad para salvaguardar el orden dentro y fuera de "EL INMUEBLE", en la inteligencia de que, independientemente del personal que "EL COMODATARIO" contrate, "LA COMODANTE" pondrá en aptitud a elementos de seguridad propios, encargados de velar por el orden dentro y fuera de "EL INMUEBLE".

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

SEXTA.- Las partes acuerdan que "EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" materia de este contrato y a dar aviso inmediato a "LA COMODANTE", de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, "EL COMODATARIO" será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo, salvo el desgaste que sufra por el uso normal del mismo.

Con motivo de lo anterior, manifiesta "EL COMODATARIO" que recibe en buenas condiciones generales el inmueble objeto del presente contrato, para lo cual es conforme en firmar el documento de entrega del mismo, del cual se desprenden dichas condiciones, documento que se anexa al presente instrumento debidamente signado por las partes.

SÉPTIMA.- Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "EL COMODATARIO" quedarán a beneficio de "LA COMODANTE" sin obligación de ésta a rembolsar o pagar cantidad alguna, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes.

OCTAVA.- “EL COMODATARIO” se obliga a contratar con compañía aseguradora debidamente autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en la que se precise el aforo esperado para “EL EVENTO”.

NOVENA.- “EL COMODATARIO” cubrirá a la compañía aseguradora con la que tiene asegurado “EL INMUEBLE” de referencia “LA COMODANTE”, el importe del deducible que en su caso se genere para el supuesto de que se causaren daños a dicho inmueble materia del presente contrato.

DÉCIMA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta que se culmine el objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado por las partes que será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL COMODATARIO”, misma que operará sin necesidad de previa declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA.- No existirá relación laboral alguna entre el personal de “EL COMODATARIO” con “LA COMODANTE”, por lo que no podrá considerársele como patrón solidario o sustituto, siendo por cuenta de “EL COMODATARIO” todas las obligaciones derivadas en su calidad de patrón.

DÉCIMA TERCERA.- “EL COMODATARIO”, se obliga en todo momento a permitir el acceso a “EL INMUEBLE” al personal que labora en el mismo, siempre y cuando no interfiera en la realización del evento objeto del presente contrato; así mismo se obliga a otorgar a “LA COMODANTE” treinta y cinco acreditaciones de acceso y estancia durante el evento para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de protección civil.

Así mismo, “EL COMODATARIO” se obliga a coordinarse con el Coordinador de Protección Civil de “LA COMODANTE” en cuanto a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo del evento.

DÉCIMA CUARTA.- “EL COMODATARIO”, se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes del evento, a fin de evitar aglomeraciones y/o accidentes.

DÉCIMA QUINTA.- “EL COMODATARIO” se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas de “EL INMUEBLE”.

Así como solicitar autorización para la colocación de publicidad la cual, en dado caso se realizará en lugar indicado por el “LA COMODANTE”.

DÉCIMA SEXTA.- “EL COMODATARIO”, no podrá bajo ninguna circunstancia limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de “EL INMUEBLE” ni podrá efectuar cobro alguno por su uso a los asistentes al evento que se desarrolle en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL COMODATARIO”, no podrá bajo ninguna circunstancia colocar carpas o puestos de venta en el exterior del “EL INMUEBLE”; así mismo “EL COMODATARIO” se obliga a tramitar todos los permisos necesarios para el desarrollo del evento, así como para la venta de bebidas, alimentos y demás productos alusivos a “EL EVENTO”.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL COMODATARIO”, se obliga a retirar, al término del evento todo tipo de publicidad que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, entre otras, así como toda la infraestructura que se haya utilizado para el desarrollo del evento; de igual manera, se obliga a respetar los espacios oficiales para la colocación de publicidad que ya se encuentran comprometidos de manera permanente por **“LA COMODANTE”**.

DÉCIMA NOVENA.- “EL COMODATARIO”, tiene expresamente prohibido utilizar para la colocación de la publicidad: clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones.

VIGÉSIMA.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se anexan al presente contrato los acuerdos previos a la formalización del mismo, así como la carta de corresponsabilidad para uso de **“EL INMUEBLE”**, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato, así como las obligaciones que para cada una deriven del mismo.

Así mismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, de tal modo que este acto no implica la creación o el nacimiento de sociedad, asociación, o cualquier otra figura similar o afín entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que **“LA COMODANTE”** no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen que al término de la vigencia del presente instrumento, **“EL COMODATARIO”** se obliga a entregar a **“LA COMODANTE”** el bien inmueble en el estado que lo recibió y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo por el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de seis hojas escritas solo al anverso, y estando las partes enteradas del contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de mayo del año 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

**POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA**

**M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA
GONZÁLEZ
DIRECTOR**

TESTIGOS

**M.E.S. HANSS OTHONIEL FLORES PORRÁS
COORDINADOR DE DEPORTES,
ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**LIC. JEAN PAUL ORTÍZ OROZCO
JEFE DEL DPTO. DE NORMATIVIDAD Y
ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y
CULTURA FÍSICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA, EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

CABEZA DE SECTOR: Secretaría de Educación y Deporte
ORGANISMO: Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
DEPARTAMENTO: Subdirección Infraestructura Deportiva
OFICIO: 069/18

Chihuahua, Chih. 20 de Abril del 2018

M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
PRESENTE.-

Por medio de la presente solicito al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que usted preside, se sirva de autorizar la adjudicación directa del "Servicio de Pulido y Reparación de uniones de Hockey Rink" de conformidad a lo establecido en los requerimientos técnicos de la disciplina de In Line Hockey, solicitados por la Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, procediendo ésta Subdirección a la Cotización del Servicio de conformidad a lo siguiente:

Empresa/Proveedor:	MARCO ANTONIO HARO LOPEZ	Grupo IEC S.A. de C.V.	GRUPO RENTEMAS	ARTURO ARZAGA MENDOZA
CANTIDAD	1800	1800	1800	1800
UNIDAD	M2	M2	M2	M2
CONCEPTO	PULIDO DE CONCRETO. NIVELACION SELLADO DE JUNTAS Y DENSIFICADO DE CONCRETO A BASE DE CRISTALIZACION CON LITIO Y PULIDO CON RESINAS GRADO 200 A 800. EN AREA DE 1800m2 EN CANCHA DE HOCKEY			
COSTO UNITARIO	\$238.00	\$317.12	\$270.00	\$220.00
IMPORTE	\$428,400.00	\$570,983.20	\$486,000.00	\$396,000.00
I.V.A.	\$68,544.00	\$91,357.30	\$77,760.00	\$63,360.00
COSTO TOTAL	\$496,444.00	\$662,340.60	\$563,760.00	\$459,360.00

Lo anterior como consta en las cotizaciones anexas a la presente, en vista de lo anterior solicito se adjudique el servicio al proveedor: **Arturo Arzaga Mendoza**, al ofrecer las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía para éste Instituto.

De igual forma manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la revisión de las propuestas se hizo atendiendo a conocimientos técnicos especializados en la materia, bajo un estricto criterio de objetividad y apego al marco jurídico aplicable, asumiendo la responsabilidad plena por el contenido del presente dictamen y las implicaciones que del mismo de desprendan.

Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"
EL C. SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA


ING. ENRIQUE ALBERTO PRIETO FIERRO

c.c.p. Archivo